

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **U.A. 000003**
DENOMINARSE ECHECOM S.A., QUE
INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:
LUIS FERNANDO ECHEVERRIA ZAVALA,
KENNETH WANERGES CHAVARRIA Y
DAVID ARAMED CHAVARRIA _____
CAPITAL SUSCRITO:: \$ 800. _____
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600. _____

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles once de Agosto del dos mil cuatro, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: LUIS FERNANDO ECHEVERRIA ZAVALA, de estado civil casado, de profesión comerciante; KENNETH WANERGES CHAVARRIA de estado civil casado, de profesión comerciante; y, DAVID ARAMED CHAVARRIA de estado civil casado, de profesión comerciante; los dos primeros de nacionalidad ecuatoriana y el último de nacionalidad estadounidense, mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y los dos últimos con domicilio en Estados Unidos, de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen bien a



a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la constitución de una compañía anónima, al tenor de los siguientes estatutos: **PRIMERA:** comparecen por sus propios derechos y expresan su voluntad en el otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una compañía anónima, las siguientes personas: Luis Fernando Echeverría Zavala, Kenneth Wanerges Chavarría Bejarano y David Aramed Chavarría, todos mayores de edad, ecuatorianos los dos primeros y de Estados Unidos de Norte América el último, todos casados, domiciliados en esta ciudad el primero con residencia en el Ecuador y los dos últimos residente en USA, ejecutivos todos, al tenor de los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ECHECOM S.A. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-**La denominación de la Compañía es ECHECOM S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que desarrolla la Compañía, así como las normas que contempla el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-**La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-**El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de 30 años

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

contados a partir de la fecha de inscripción de este Instrumento en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este estatuto. **ARTICULO QUINTO.-**

OBJETO SOCIAL.-El objeto social de la Compañía es el dedicarse a la purificación, producción, envasado, distribución y comercialización de agua natural; agua mineralizada; agua con sabores, aguas minerales; aguas carbonatadas; jugos naturales o artificiales; hielo en cubitos. Importación, exportación y venta de: maquinarias, vehículos o insumos necesarios para la purificación, producción, envasado, distribución y comercialización de sus productos; a las telecomunicaciones en general; brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; a la agricultura en todas sus fases, es decir a la preparación de la tierra, siembra, cosecha, procesamiento y elaboración para la exportación de sus productos; pudiendo importar la maquinaria y elementos para éste fin, sean maquinarias agrícolas e industriales; compraventa, importación y exportación de productos alimenticios, prendas de vestir, menaje de casa, oficina, gimnasios, ferretería, electrodomésticos, artesanía, suministros eléctricos, juguetería, joyas, pinturas, papelería, equipo de oficina; fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, centros comerciales, restaurantes, parques mecánicos de recreación; impresión y estampado en telas, logotipos, asesoramiento en los ámbitos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, prestar servicios de computación y



procesamiento de datos, instalando centros para la formación académica en las áreas de computación, artes, idiomas, etc, pudiendo importar todo el material necesario; se dedicará al arrendamiento de inmuebles, fincas, edificios propios o ajenos; la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas, de toda clase de automotores y sus repuestos, equipos y accesorios aplicables; se dedicará a la organización, establecimiento y explotación de ferias, industriales, turísticas, artísticas, culturales, deportivas o de cualquier otro género, sean éstas de carácter local, regional o internacional. Así mismo podrá importar y exportar todo el material necesario para cumplir con los fines enumerados. En fin, para el cumplimiento de su objetivo social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente, como sujeto de derecho de conformidad con las leyes, para intervenir como fundadora o socia de otras compañías con similitud a su objeto social y ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico, y celebrar toda clase de contratos de servicios médicos con instituciones públicas o privadas, sean civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza que tengan relación con los intereses, fines y objetivos de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social y suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES , dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital autorizado de la compañía es de Mil seiscientos dólares . **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-**Las acciones estarán

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

contenidas en títulos firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto

los títulos como las acciones deberán ser numerados y cada acción

tendrá derecho a voto en proporción a su capital pagado. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá

uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, que deberán hacerse de parte de la Compañía y siempre que no se haya presentado

reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite deberán ser pagados por el interesado.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA

COMPANÍA.-Los accionistas pueden hacerse representar ante las

Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Gerente General de ella o por

poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de acciones. Así

mismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona

que sea mandataria de varias accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTICULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPANÍA.-La Compañía estará gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, con

las prerrogativas señaladas en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO**



DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tiene las siguientes facultades: a) Designar Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Suplente; y, fijar sus remuneraciones; nombrará a auditores externos cuando por ley esto fuere necesario. b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informe de administración u comisarios y adoptar la correspondiente resolución.- c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, cambios de domicilio y denominación, disolución anticipada y, en general cualquier reforma al Estatuto; a) Resolver sobre la distribución de utilidades; b) Designar liquidadores de la Compañía; c) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía; d) Interpretar el presente estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente relativos a su aplicación: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión, excepto en aquellos casos que la Ley establece un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General, por la prensa en uno de

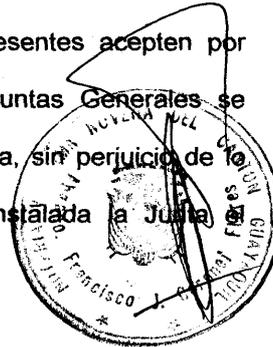
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo, no se contarán el día de la publicación ni el día de realización de la Junta. Para constituirse la Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria se constituirá con la representación del capital pagado asistente, a menos que se trate de los temas señalados en el Art. 240 de la Ley de Compañías, en cuyo caso se estará a lo que allí se determina. Los Accionistas pueden acudir personalmente o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria, hecha por el Presidente o el Gerente General por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía y con por lo menos ocho días de anticipación. Tanto en las convocatorias a juntas ordinarias como extraordinarias se expresarán los asuntos que van a ser conocidos. De conformidad al Art. 238 de la Ley de compañías, la Junta puede reunirse en forma universal y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los presentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior. Una vez instalada la Junta el

Compañía y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo, no se contarán el día de la publicación ni el día de realización de la Junta. Para constituirse la Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria se constituirá con la representación del capital pagado asistente, a menos que se trate de los temas señalados en el Art. 240 de la Ley de Compañías, en cuyo caso se estará a lo que allí se determina. Los Accionistas pueden acudir personalmente o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria, hecha por el Presidente o el Gerente General por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía y con por lo menos ocho días de anticipación. Tanto en las convocatorias a juntas ordinarias como extraordinarias se expresarán los asuntos que van a ser conocidos. De conformidad al Art. 238 de la Ley de compañías, la Junta puede reunirse en forma universal y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los presentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior. Una vez instalada la Junta el



Presidente la presidirá y el Gerente General actuará como Secretario de la misma. En caso de ausencia de alguno de ellos, los accionistas designarán entre los asistentes quien los sustituirá. Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. **ARTICULO UNDECIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General designará al Presidente de la Empresa para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Son facultades del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales.- d) Suscribir el nombramiento de Gerente General. e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO DUODECIMO.- DEL GERENTE**

GENERAL.-El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: a) Suscribir los títulos de las acciones provisionales y definitivas juntamente con el Presidente. b) Llevar la administración y la gestión económica de la Empresa, con las

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

atribuciones que le confiere la ley.- c) Requerir autorización de la Junta

General para adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía.-

d) Realizar todas las gestiones conducentes para el mejor resultado de los

negocios sociales.- e) Nombrará uno o más gerentes y subgerentes por el

tiempo y con las atribuciones que le señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.-La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria, nombrará un Comisario y su respectivo suplente. La designación de éstos funcionarios se hará por el periodo de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas las que señale la Ley de compañías.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DEL BALANCE GENERAL.-El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA RESERVA LEGAL.-La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que la Compañía arroje en cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS ESPECIALES.-La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes que estime convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la empresa.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de



Accionistas, luego de estudiar la propuesta hecha al respecto por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente estatuto. Para efectos de la liquidación la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador Principal y uno Alterno y, en caso de no hacerlo, actuará como tales el Gerente General y el Presidente de la Compañía, en su orden o quines hagan sus veces. **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Suscriben las acciones de la siguiente manera: Luis Fernando Echeverría Zavala suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un USA dólar cada uno; Kenneth Chavarría Bejarano y David Aramed Chavarría suscriben cada uno de ellos doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada uno; todos pagan el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en numerario, lo cual consta en el certificado bancario de cuenta de integración de capital adjunto como documento habilitante y el saldo será pagado conforme lo dispone la Ley de Compañías. Autorizan al presente abogado que suscribe la minuta, para que perfeccione el presente trámite. (firmado) ilegible ABOGADA CYNTHIA FRANCO ECHEVERRIA, Registro número dos mil trescientos veintiuno.- Hasta

400
400



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

000000008

No. Trámite: 7019623

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FRANCO ECHEVERRIA CYNTHIA ROCIO

Fecha Reservación: 28/07/2004

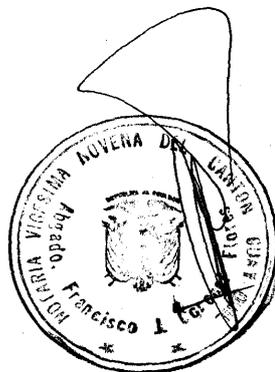
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECHECOM S.A.
Aprobado 3127543

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 26/10/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

447000009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Gquil, AGOSTO 5, 2004

Mediante comprobante No. **83206**, el (la) Sr. **AB. CYNTHIA FRANCO ECHEVERRIA** XX

consignó en este Banco, un depósito de U\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía ECHECOM S.A., hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

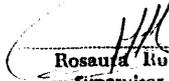
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUIS FERNANDO ECHEVERRIA ZAVALA	US.\$.	100.00
KENNETH CHAVARRIA BEJARANO	US.\$.	50.00
DAVID ARAMED CHAVARRIA	US.\$.	50.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACION Tasa de interés: 1.75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ag. Torres Pichincha Of. N° 11


Rosaura Ruiz Rezabala
Supervisor Operativo
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

Qui la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el
Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto

0000010

legal consiguiente. Leida que les fuè a los comparecientes esta

escritura íntegramente por mi, el Notario dichos otorgantes, se

afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo

lo cual doy fe.-

LUIS FERNANDO ECHEVERRIA ZAVALA

CED. CIUD. NO: 0907242036

KENNETH WANERGES CHAVARRIA

CED. CIUD. NO: 120247402-7

DAVID ARAMED CHAVARRIA

CED. CIUD. NO: 210284710



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgò ante mi, en fe de ello confiero esta

CUARTA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el día y
fecha de su celebración.-

ACC



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

ACION.- Siento como tal que con fecha de hoy tomè nota
y margen de la matriz de fecha 11 de Agosto del 2004,
mediante Resolución número 04-G-IJ-0004651, emitida por
la SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE
CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES
ABOGADA MELBA NATALIA RODRÍGUEZ AGUIRRE en la
que se aprueba la Constitución de Compañia ECHECOM
S.A., de lo cual doy fe.-

0001011

Guayaquil, a 19 de Agosto del 2004



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-000465, dictada por la Subdirectora del Departamento Judicial de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, el 19 de Agosto del 2004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **EGHECOM S.A.**; de fojas **7.578 a 7.594**, Número **333** del Registro Industrial y anotada bajo el número **24.127** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintitrés de Agosto del dos mil cuatro.-

Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
 REGISTRO MERCANTIL
 CANTÓN GUAYAQUIL
 ENCARGADA



ORDEN: 120846
 LEGAL: SILVIA COELLO
 COMPUTO: BILLY JIMENEZ
 DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
 RAZON: LAURA ULLOA
 REVISADO POR: *llb*